

La jornada semanal del Residente no puede superar las 58 horas

La jornada semanal del Residente del País Vasco no puede rebasar las 58 horas, según ha manifestado el Tribunal Supremo. La sentencia razona que esta limitación, fijada por la normativa europea, es de obligado cumplimiento, aunque no se recoja en nuestro Derecho interno.

La Sala Social del Tribunal Supremo ha declarado que la jornada semanal del Residente no puede rebasar las 58 horas de media. El fallo afirma que "esta limitación es de obligado cumplimiento aunque no conste de manera expresa en los contratos". De esta manera el alto tribunal ha confirmado la decisión que en su día adoptó el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Según relata la sentencia, el Sindicato Médico de Euskadi planteó un conflicto colectivo frente al Servicio Vasco de Salud-Osakidetza por el que pretendía la declaración de nulidad de la cláusula cuarta de los contratos (horario y dedicación) porque no se respetaba el descanso intermedio de los RESIDENTE de doce horas entre jornadas. Además, solicitaba que "la jornada de 1.645 horas anuales incluyera el tiempo dedicado a la formación y que las guardias del RESIDENTE tenían tal carácter y están comprendidas dentro de la jornada ordinaria por ser tiempo dedicado a la formación".

El Tribunal Supremo razona que en "nuestro Derecho interno no existe de forma expresa una norma que permita determinar cuál es la jornada máxima de trabajo una vez sumados el tiempo ordinario y el extraordinario de prestación de los servicios de atención continuada". En cambio, apunta el fallo, "esta precisión sí se contiene en la Directiva 2000/34, en vigor desde el 1 de agosto de 2004, que la fija en 58 horas semanales de promedio".

Por otra parte, la sentencia, que ha sido redactada por el magistrado Luis Ramón Martínez Garrido, subraya que "las limitaciones de horas extraordinarias, establecidas en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, no son de aplicación al personal titulado superior en formación en los centros sanitarios y residencias hospitalarias por ser incompatibles con los programas de formación fijados en el Real Decreto 127/1984".

El Supremo afirma que "el límite de las 58 horas semanales es obligatorio, pese a que no se recoja de forma expresa en los contratos diseñados por los servicios de salud". En consecuencia, la cláusula cuarta que se impugna no contraviene las normas del ordenamiento jurídico.

El fallo también aclara que "las 1.645 horas anuales no es un límite absoluto, sino una cifra de la jornada ordinaria a la que deberán sumarse las horas de atención continuada". Para el alto tribunal, "el tiempo de las guardias debe estar limitado en nuestro Derecho, aunque no exista norma legal o reglamentaria que lo diga expresamente, en atención al principio de limitación de la jornada laboral para garantizar el descanso necesario fijado en la Constitución".

En agosto del año pasado entró en vigor para los residentes la directiva europea que limita el tiempo de trabajo semanal a las 48 horas. Así las cosas, los Residentes de la Unión Europea (UE) están sujetos a esta normativa, aunque su aplicación es paulatina hasta alcanzar dicho límite en 2009. Un estudio publicado por el British Medical Journal reveló que muchos profesionales de la UE siguen superando ese límite en su horario laboral. En el caso de España, los Residentes tienen que realizar horas extra en las urgencias y esto supone la superación de las 58 horas.

Por otro lado, la Sala Social del Tribunal Supremo ya se pronunció limitando la jornada semanal del Residente en 58 horas, pues de esta manera adelantó los efectos de la directiva sobre la ordenación del tiempo de trabajo. La razón fue que España carecía de una norma expresa que limite la jornada semanal del Residente.

Sala de lo Social, Tribunal Supremo

Recurso nº:184/2003

Fecha sentencia: 9 de diciembre de 2004

Magistrado Ponente: Ilmo.Sr.D.Luis Ramón Martínez Garrido

Fuente: Diario Médico